



**N**OS el M. Fr. Alonso Muñoz, General Reformador de la Religion de N. P. S. Bernardo, en la regular observancia de estos Reynos de la Corona de Castilla, Leon, &c. Hacemos saber à V. P. y à essa Venerable, y Santa Comunidad, como su Magestad; Dios le guarde, se ha servido dirigirnos vna Real Cedula, firmada de su Real mano, que original queda en nuestro poder; y cuyo contexto à la letra, es como se sigue.

————— E L R E Y. —————

Reverendo, y devoto General de la Religion de San Bernardo. Yà sabeis las resoluciones, que me he servido tomar, à Consultas del mi Consejo, en punto de las disensiones, y controversias, que han corrido hasta fin del Año de mil setecientos y treinta y vno, entre los Individuos de vuestra Religion, en razon del uso, y exercicio de las Abadias, y empleos de ella, en que se ocasionaron muchos recursos, contrarios à la quietud espiritual, y temporal de los Monasterios, embiando Religiosos à la Corte de Roma à su seguimiento, con lamentable dispendio de sus rentas: y hallandome enterado nuevamente, de que no han bastado para contener à los Religiosos de Galicia, y Campos (de la misma Religion) las Ordenes, y providencias por mi dadas, para la quietud de ella, y que se restablezca la disciplina Religiosa Monàstica, sin consumir (como hasta aora se ha hecho) los bienes, y rentas, con que los Reyes, mis Predecesores, dotaron los Monasterios; pues en perjuicio de ellos, se han gastado cantidades considerables, en vnos pleytos viciosos, y en que solo se pretende hacer proprietarias de los Nacionales el Generalato, Abadias, y demàs empleos, contra lo establecido por Derecho Comun, y Canònico; y que sin embargo de haver mandado no se diessen passaportes, ni licencias à Religiosos algunos, para passar à la Corte de Roma, à hacer diligencias sobre estos pleytos, ni seguirlos, y à los que huviesse ido à este fin, se les hiciesse notificar saliesse de Roma, conforme me servì ordenarlo; aunque Fr. Benito Ramos, Procurador de los Religiosos de Castilla la Nueva, y sus adherentes, en su observancia saliò de aquella Corte, dexando revocados sus poderes, y se vino à Madrid; no lo hizo asì Fr. Felix Alvarez, que con poder de los Monges de Galicia, y Campos, sin vuestra licencia, ni mi Real permiso, y passaporte, se fue fugitivo à aquella Curia, y se mantiene en ella, no obstante las notificaciones, que para su cumplimiento se le han hecho de orden del Cardenal Bentivoglio, en virtud de las que tuvo antes bien, en su contravencion, solicitò la vista de la dependen-

dencia quanto à la nulidad del Capitulo, celebrado conforme à las disposiciones Cànonicas, consiguiendo se declarasse por tal, de que han resultado graves escandalos, è inobediencias, esparciendo voces los Religiosos de la faccion de Galicia, y Campos, que no fois General, ni tampoco los Abades electos en el Capitulo lo son; y siendo justo evitar la turbacion, y discordias, que con escandalo publico de estos mis Reynos pueden resultar, y proprio de mi Suprema Real Regalia, y Economia en los terminos, en que yà se halla vuestra Religion, proveer del remedio conveniente, y que se observen por mis Vassallos (aunque Religiosos) mis Reales Ordenes, y mandatos, y no se disipen, ni consuman los bienes, y rentas, con que los Señores Reyes han dotado los exprellados Monasterios, en pleytos viciosos: à Consultas del mi Consejo, y en vista de las instancias, que en Memoriales me expusisteis Vos, y los Monges naturales de Campos, y Galicia, y mas antecedentes de este negocio; he resuelto declarar, como declaro, à Fr. Felix Alvarez por extraño de estos mis Reynos, por su inobediencia; y mando no se le permita entrar en ellos: que se le revoquen los poderes, que le estuvieren dados, y no se le acuda con caudales algunos; pues de hacerse lo contrario, tomarè contra los que lo executaren, las resoluciones, que por Real Regalia, y Economia me son permitidas, y de que puedo vsar. Que el Nuncio de su Santidad en estos mis Reynos, en los casos de inobediencia de algunos Religiosos à vuestra Persona, y Dignidad, y demàs Prelados, y otros, que puedan causar escandalo, facilite, y vse de los medios, que tuviere por mas proporcionados, para la quietud, obediencia, y observancia Monàstica; sin perjuicio, de que en conformidad de la jurisdiccion, que teneis, como tal General de vuestra Religion, castigueis los excessos à los que los cometieren. Que Fr. Antonio de San Pedro, Fr. Sebastian Conde, y otros qualesquiera Monges, que con este motivo, y sin vuestra licencia, se hallaren fuera de sus Monasterios, se restituyan à ellos incontinenti. Que no consintais, ni deis lugar à que Monge alguno de vna, ni otra faccion, abandone el suyo, para efecto de continuar en los litigios; procediendo contra el que lo executare, ò saliere sin vuestro beneplacito, como corresponda à vuestra jurisdiccion: y lo mismo contra los que los coadyuvaren: de todo lo qual he mandado preveniros, para que os halleis enterado de lo resuelto en los puntos exprellados: y que para su execucion, y observancia en lo que os toca, expidais las ordenes correspondientes, à fin de que todos los Individuos de los Monasterios de vuestra Religion estèn advertidos de esta mi Real resolucion; y de que serà de mi desagrado qualquiera contravencion:

pues

pues en esto se trata de la quietud de la Congregacion que governais, y à que debeis atender, con el zelo de vuestro ministerio; dandome quenta de lo que resultare, para las demàs providencias, que conduzcan; atento à que por lo que mirà à la Corte de Roma, se han passado con su Santidad los officios concernientes, quanto à lo referido. Fecha en Sevilla à veinte y tres de Enero, de mil setecientos y treinta y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Castejòn. \_\_\_\_\_

Y siendo de nuestra obligacion, como igualmente lo es de la de V.P. y de essa Santa Comunidad la mas puntual observancia de tan Justos Soberanos Ordenes, mandamos à V.P. en virtud de Santa Obediencia, haga saber à essa Venerable Comunidad, congregada en su Capitulo, y por medio de su Secretario, las yà expresadas Reales resoluciones, y que de todo se tome razon en el Libro de Actas: y V.P. nos darà aviso prompto, de quedar su Magestad obedecido: como tambien nos le darà de qualquiera incidente, que de esta diligencia resultasse, para que passemos la noticia à su Magestad, como su Real dignacion nos previene. En fee de lo qual, mandamos despachar, y dimos la presente, firmada de nuestro Nombre, y Refrendada de nuestro infraescrito Secretario, en este Monasterio de Señora Santa Anna de la Villa de Madrid, en \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ de mil setecientos y treinta y tres años.

Por mandado de N. Rmo. P. General.

que en este se trata de la Congregacion que governa  
y a que deves atender con el celo de vuestro ministerio; quando  
quiere de lo que se refiere, para las demas providencias que con-  
viene tomar a que por lo que toca a la Corte de Roma, se han  
pasado con la sanidad los officios correspondientes, quando se re-  
fieren a ella en Sevilla a venir y desde luego de millericas y  
rentas y resacas. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro  
Señor Don Francisco de Carrion

Y libado de nuestra obediencia, como igualmente lo es de la de  
V. P. y de esta Santa Comunidad la mas puntual obediencia de esta  
Justos soberanos Obispos, mandamos a V. P. en virtud de Santa  
Obediencia, haga saber a esta Venérable Comunidad, conser-  
va en la obediencia, y por medio de su secretario, las ya expresadas  
Resoluciones, y que de todo se tomara en el Libro de Ac-  
tos y V. P. nos da aviso pronto, de quedar en Magellan obede-  
cido como tambien nos da de qualquiera incidente, que de ella  
aligierda resultare, para que podamos dar de qualquiera incidente, co-  
mo en la obediencia nos previene. En fe de lo qual, mandamos  
despachar, y dimos la presente, firmada de nuestro Notario, y Re-  
frendada de nuestro interelecto secretario, en este Monasterio de  
Señora Santa Ana de la Villa de Madrid, en  
dias del mes

de millericas y resacas y otros años.

Por mandado del Sr. Remo. P. General